Vigilado Supersalud

ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO No. C-036-2026

CONTRATO No.: C-036-2026
CONTRATANTE: E.S.E. HOSPITAL SAN LORENZO DE SUPÍA – CALDAS
CONTRATISTA: RODRIGO DE JESÚS BOTERO
NIT: 15.927.689-9
OBJETO: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO E.S.E. HOSPITAL SAN LORENZO DE SUPÍA.
VALOR INICIAL: VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($28.448.764).
CDP: D26-230 DEL 04 DE AGOSTO DE 2026.
RP: R26-473 DEL 21 DE AGOSTO DE 2026.
PLAZO: SESENTA (60) DÍAS.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 10 DE AGOSTO DE 2026.
FECHA DE INICIO: 26 DE AGOSTO DE 2026.
FECHA INICIAL DE TERMINACIÓN: 26 DE OCTUBRE DE 2026.
SUPERVISORA: LISETH JOHANNA CORRALES OTÁLVARO.

Los anteriores datos corresponden a la información contenida en la minuta contractual aportada, en la cual se identifica el contrato, contratista, objeto, valor, plazo, disponibilidad presupuestal y supervisión.

Entre los suscritos a saber, **LUZ JANETH RAMÍREZ ACEVEDO**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de su firma, quien obra en nombre y representación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN LORENZO DE SUPÍA – CALDAS**, en su condición de Gerente y representante legal, entidad que para efectos de la presente acta se denominará **EL HOSPITAL o LA CONTRATANTE**, de una parte; y de la otra, **RODRIGO DE JESÚS BOTERO**, identificado con NIT No. **15.927.689-9**, quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido de manera libre, expresa y voluntaria suscribir la presente **ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO No. C-036-2026**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la E.S.E. Hospital San Lorenzo de Supía Caldas es una Empresa Social del Estado, entidad pública descentralizada del orden municipal, cuyo objeto principal corresponde a la prestación de servicios de salud, contando con autonomía administrativa y patrimonio propio.

2. Que de conformidad con el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual las Empresas Sociales del Estado se rigen por el derecho privado, pudiendo utilizar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación

de la Administración Pública, razón por la cual la actividad contractual de la E.S.E. se desarrolla de conformidad con su régimen especial, su Estatuto de Contratación, su Manual de Contratación y las disposiciones contractuales pactadas por las partes.

3. Que, de acuerdo con la minuta contractual, la E.S.E. Hospital San Lorenzo expidió su Estatuto de Contratación mediante el Acuerdo No. 005 de junio de 2014, modificado por el Acuerdo No. 003 del 20 de marzo de 2020, instrumentos que regulan los procedimientos para la celebración de los contratos de la entidad.

4. Que, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes, la E.S.E. Hospital San Lorenzo de Supía celebró con RODRIGO DE JESÚS BOTERO el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo Logístico No. C-036-2026, por valor de VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($28.448.764) M/CTE.

5. Que el contrato tiene como finalidad atender las necesidades de apoyo logístico de la E.S.E., conforme con las actividades y condiciones establecidas en la minuta contractual y sus anexos, incluyendo servicios relacionados con transporte, alojamiento, alimentación y demás componentes logísticos establecidos contractualmente.

6. Que para la ejecución del contrato se estableció un plazo de sesenta (60) días, contado desde la firma del acta de inicio, comprendido inicialmente entre el 26 de agosto de 2026 y el 26 de octubre de 2026.

7. Que durante la vigencia del vínculo contractual se presentaron circunstancias sobrevinientes a la celebración del contrato, relacionadas con las condiciones y necesidades tanto del contratista como de la E.S.E, las cuales podrían generar algunas dificultades en el contratista para la ejecución de sus obligaciones contractuales, por lo que mientras se superan tales dificultades, se recomienda y resulta conveniente para las partes no continuar con el desarrollo del objeto contractual y cesar las obligaciones y derechos de cada una de ellas, utilizando el mecanismo de la terminación anticipada y bilateral y liquidación del contrato.

10. Que la decisión de terminar anticipadamente el contrato responde, por tanto, a razones objetivas de conveniencia administrativa, eficiencia y adecuada gestión de los recursos de la E.S.E., y no tiene origen en una conducta constitutiva de incumplimiento atribuible al contratista.

11. Que las partes han evaluado las circunstancias descritas y manifiestan de manera libre, expresa y voluntaria su voluntad de dar por terminado anticipadamente y de común acuerdo el Contrato No. C-036-2026.

12. Que la decisión bilateral encuentra además fundamento contractual expreso, toda vez que la CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – CAUSALES DE TERMINACIÓN del Contrato No. C-036-2026 establece dentro de las causales de terminación el "mutuo acuerdo", permitiendo que las partes concluyan anticipadamente el vínculo contractual mediante manifestación conjunta de voluntad.

Vigilado Supersalud

13. Que, en consecuencia, la presente actuación no corresponde al ejercicio de una potestad sancionatoria ni constituye una declaratoria de incumplimiento, multa, cláusula penal o caducidad, sino que se fundamenta en la autonomía de la voluntad de las partes y en la causal contractual de terminación por mutuo acuerdo, atendiendo las circunstancias sobrevinientes presentadas.

14. Que la terminación anticipada tampoco genera afectación a la continuidad o adecuada prestación de los servicios a cargo de la E.S.E., por cuanto la entidad ha determinado que la terminación del contrato no resulta incompatible con sus necesidades institucionales actuales.

15. Que, conforme con la información administrativa, financiera y de supervisión correspondiente al contrato, no se realizaron pagos, desembolsos ni anticipos a favor de EL CONTRATISTA con cargo al Contrato No. C-036-2026.

16. Que, igualmente, para efectos de la presente liquidación se deja constancia de que no se causaron valores económicos a favor del contratista, razón por la cual no existe suma pendiente de reconocimiento o pago con ocasión del contrato.

17. Que, en consecuencia, el contrato presenta una ejecución financiera de CERO PESOS ($0), no existen cuentas pendientes por pagar a favor del contratista y no existe suma alguna que este deba reintegrar a la E.S.E. por concepto de anticipos, pagos anticipados o desembolsos.

18. Que el valor total del contrato corresponde a VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($28.448.764) M/CTE, suma que permanece sin ejecutar y que, como consecuencia de la terminación anticipada, deberá ser objeto de la correspondiente liberación presupuestal, de conformidad con los procedimientos financieros y presupuestales internos de la E.S.E.

19. Que la CLÁUSULA VIGÉSIMA – LIQUIDACIÓN del Contrato No. C-036-2026 establece que su liquidación se realizará de acuerdo con lo previsto en el Acuerdo 05 de junio de 2014, modificado por el Acuerdo No. 003 del 20 de marzo de 2020, mediante el cual la entidad adoptó su Estatuto de Contratación.

20. Que, como consecuencia directa de la terminación anticipada del contrato, resulta procedente efectuar su liquidación bilateral, con el objeto de determinar de manera definitiva el estado administrativo, técnico, jurídico, financiero y presupuestal de la relación contractual, establecer los saldos resultantes y cerrar las obligaciones existentes entre las partes.

21. Que la liquidación bilateral constituye el escenario en el cual las partes realizan el balance definitivo de la relación contractual y determinan las obligaciones cumplidas, los valores ejecutados, pagos efectuados, saldos pendientes y demás aspectos derivados de la ejecución y terminación del contrato.

22. Que, de acuerdo con el balance realizado, no existen prestaciones económicas pendientes de reconocimiento a favor del contratista, no se realizaron pagos o anticipos y el valor contractual permanece sin ejecutar, razón por la cual las partes consideran procedente efectuar simultáneamente la terminación anticipada y liquidación bilateral del Contrato No. C-036-2026.

Vigilado Supersalud

En mérito de lo anteriormente expuesto.

TERMINACIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO, que se acuerda de la siguiente manera:

PRIMERO. TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO: Dar por terminado anticipadamente y de común acuerdo el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo Logístico No. **C-036-2026**, celebrado entre la E.S.E. Hospital San Lorenzo de Supía – Caldas y RODRIGO DE JESÚS BOTERO, a partir del día **XX** de septiembre de 2026.

La terminación anticipada se fundamenta en las circunstancias expuestas en la parte considerativa de la presente acta, así como en la causal de mutuo acuerdo establecida en la Cláusula Vigésima Primera del contrato.

SEGUNDO. ESTADO DE EJECUCIÓN: Las partes dejan constancia de que a la fecha de terminación anticipada:

a) No se registra ejecución financiera del contrato.
b) No se realizaron pagos a favor de EL CONTRATISTA.
c) No se efectuaron desembolsos a favor de EL CONTRATISTA.
d) No se entregaron anticipos ni pagos anticipados.
e) No existen valores causados y pendientes de pago a favor de EL CONTRATISTA.
f) No existen valores que EL CONTRATISTA deba reintegrar a LA CONTRATANTE.
g) El valor contractual permanece sin ejecutar, de acuerdo con el informe y certificación correspondiente de la supervisión.

TERCERO. LIQUIDACIÓN BILATERAL: Como consecuencia de la terminación anticipada acordada mediante la presente acta, las partes proceden de común acuerdo a **LIQUIDAR BILATERALMENTE EL CONTRATO No. C-036-2026**, de conformidad con lo establecido en el contrato y en el Estatuto de Contratación de la E.S.E. Hospital San Lorenzo de Supía.

La liquidación tiene como propósito establecer definitivamente el estado técnico, administrativo, financiero, presupuestal y jurídico de la relación contractual.

CUARTO. ESTADO FINANCIERO DEFINITIVO: El balance financiero del Contrato No. C-036-2026 se establece de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Valor inicial del contrato	**$28.448.764**
Valor de adiciones	**$0**
Valor total del contrato	**$28.448.764**
Valor ejecutado	**$0**
Valor pagado al contratista	**$0**

Vigilado Supersalud

Valor de anticipos entregados	**$0**
Valor pendiente de pago al contratista	**$0**
Valor pendiente de reintegro por el contratista	**$0**
Saldo no ejecutado a liberar	**$28.448.764**

QUINTO. SALDO PRESUPUESTAL A LIBERAR: Como resultado de la presente liquidación bilateral, se determina un saldo no ejecutado por valor de **VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($28.448.764) M/CTE**. En consecuencia, la dependencia competente de la E.S.E. Hospital San Lorenzo de Supía adelantará las actuaciones presupuestales y financieras necesarias para la liberación del saldo correspondiente, teniendo en cuenta que dicho valor no fue objeto de ejecución, pago, desembolso o anticipo a favor del contratista.

SÉXTO. INEXISTENCIA DE CUENTAS PENDIENTES: Las partes manifiestan que, realizado el balance económico y financiero del contrato, no existen cuentas por cobrar o por pagar derivadas de su ejecución, ni obligaciones económicas causadas pendientes de reconocimiento entre las partes. En consecuencia, la E.S.E. no adeuda suma alguna a EL CONTRATISTA y este no adeuda suma alguna a LA CONTRATANTE con ocasión de anticipos, pagos, desembolsos o demás conceptos económicos derivados del contrato.

SEPTIMO. PAZ Y SALVO: Con fundamento en el balance definitivo realizado mediante la presente liquidación, **LA CONTRATANTE y EL CONTRATISTA** se declaran recíprocamente a paz y salvo respecto de las obligaciones económicas derivadas del Contrato No. C-036-2026, dejando constancia de que no existen valores pendientes de reconocimiento o pago entre las partes.

OCTAVO. SALVEDADES: Las partes manifiestan que no existen salvedades, observaciones, reclamaciones o desacuerdos respecto del contenido de la presente acta y del balance contractual aquí establecido. En consecuencia, la presente liquidación se realiza de manera bilateral y de común acuerdo.

NOVENO. LIBERACIÓN DE RECURSOS: La presente acta servirá como soporte contractual para que las dependencias administrativa, financiera y presupuestal de la E.S.E. adelanten las actuaciones correspondientes para la liberación de los recursos no ejecutados asociados al Contrato No. C-036-2026, por valor de **$28.448.764**, previa realización de los registros y procedimientos internos que correspondan.

DÉCIMO. AUSENCIA DE INCUMPLIMIENTO: Las partes reiteran que la terminación anticipada y liquidación bilateral aquí acordadas no obedecen a incumplimiento imputable a ninguna de ellas, sino a circunstancias sobrevinientes que hicieron necesario y conveniente concluir anticipadamente la relación contractual. Por consiguiente, la suscripción de la presente acta no genera sanción, multa, cláusula penal, declaratoria de incumplimiento ni reporte sancionatorio contra EL CONTRATISTA.

Vigilado Supersalud

DÉCIMO PRIMERO. OBLIGACIONES POSTERIORES: La terminación y liquidación del contrato extinguen las obligaciones relacionadas con la ejecución futura de su objeto, sin perjuicio de aquellas obligaciones que por su naturaleza, estipulación contractual o disposición legal deban subsistir después de la terminación.

DÉCIMO SEGUNDO. CIERRE DEL EXPEDIENTE CONTRACTUAL: Cumplidas las actuaciones administrativas, financieras, presupuestales y documentales derivadas de la presente terminación y liquidación, la E.S.E. procederá al cierre del expediente contractual, conforme con su régimen contractual y procedimientos internos.

DÉCIMO TERCERO. EFECTOS DE LA LIQUIDACIÓN: Con la suscripción de la presente acta queda establecido de común acuerdo el balance definitivo del Contrato No. C-036-2026, sin perjuicio de las obligaciones que por disposición legal o por su propia naturaleza deban permanecer vigentes. Las partes manifiestan conocer y aceptar integralmente el contenido de la presente acta y declaran que su suscripción corresponde a su voluntad libre y espontánea.

DÉCIMO CUARTO. PERFECCIONAMIENTO: La presente **ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN BILATERAL** se perfecciona con la firma de las partes y surtirá efectos a partir de la fecha establecida para la terminación anticipada.

Para constancia, se firma en el municipio de Supía, Caldas, a los 01 días del mes de septiembre de 2026.

LUZ JANETH RAMIREZ ACEVEDO
Gerente
E.S.E. Hospital San Lorenzo
LA CONTRATANTE

RODRIGO DE JESUS BOTERO
CC. 15.927.689
EL CONTRATISTA

LISETH JOHANNA CORRALES OTALVARO
Supervisor asignado

BIVIANA VALENCIA AYALA
Apoyo a la supervisión

Vigilado Supersalud